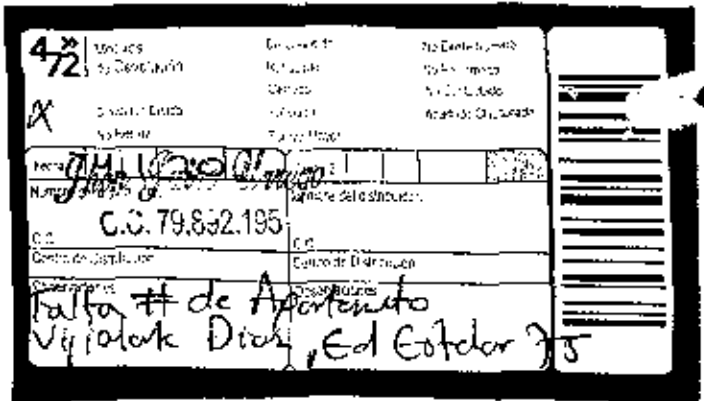




REF: RTA-SDM-308350

Señor(a) Solano:

En atención al radicado de la referencia me permito indicar que a partir de la entrada en vigencia de la ley 769 de 2002, los comparendos **manuales** no son registrados a la placa del vehículo sino al número de la cédula del presunto infractor ya que la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de ideas la placa es simplemente un referente, como consecuencia de lo anterior, es menester aclararle que las obligaciones derivadas de las multas impuestas por concepto de los comparendos manuales impuestos en vía, están bajo la responsabilidad de los conductores del automotor, y es contra estos que se dirige el cobro coactivo, no obstante, pueden ser llamados dentro del proceso de cobro coactivo, el propietario o la empresa a la que se encuentra afiliado el róndate, siendo en dicho proceso, donde pueden ejercer la respectiva defensa, pues como ya se mencionó la responsabilidad solidaria es frente al pago de la multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1383 de 2010, en su artículo 93-1, que contempla en la Ley 1383 de 2010, en su artículo 93-1, que contempla

"Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por, en ese orden en las resoluciones mencionadas, no se determinó el al marco jurídico de la solidaridad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1383 de 2010, en su el artículo 93-1, que contempla por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas.

En ese orden de ideas, tenemos la siguiente información respecto del comparendo 1100100000025150942 asociado a la placa de su vehículo, esto es **RHS951**.

References

Destination:0

A. MARTI, S.O. 445 CARRERA 16 # 7532 LACRUZ, C.O. R.O. 232 # 494 T.O. 232 # 2901 E.O. 232 # 2901	Distinguido Ciudad: Departamento: Código postal: Estado:	Códigos de Referencia Calle 13 # 37-15 BOGOTÁ BOGOTÁ 11161000 7525-2900
---	--	--

Secretaría Distrital de Movilidad
 # 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por otro lado, me permito aclarar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión al comparendo manual No. 11001D000D025150942 usted conto con un término, para presentarse a impugnarlos, en las instalaciones de esta Secretaría, ubicada en la calle 13 No 37-35 entre las 7:00 am y las 7pm horas, de lunes a viernes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - que preceptúa de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.) adicionalmente debe tener en cuenta que la administración se encuentra en términos para proferir fallo que lo declare contraventor de las normas de tránsito

A su vez en complemento de lo descrito, **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA.** Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así (reformado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010):

***"Artículo 136. Reducción de la Multa.** Una vez surtida la orden de comparendo, si al inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si al curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, éste no se paga en las oportunidades antes indicadas, al inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles y en su efecto presentar los recursos que la Ley establece para este tipo de actuaciones. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un **procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública.

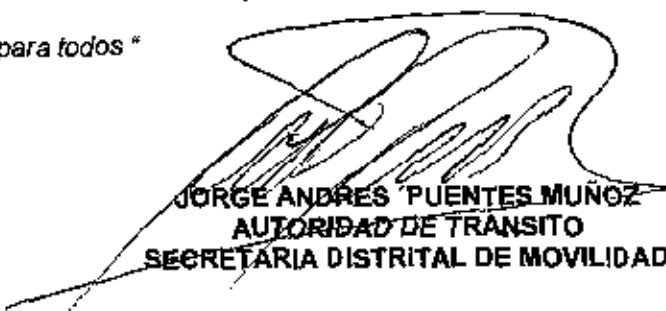
En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a su petición, por cuanto es sólo en audiencia pública y ante autoridad competente que podría controvertir su responsabilidad contravencional.

De acuerdo a lo anterior se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad y por ello lo(a) invitamos a ponerse al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"



JORGE ANDRES PUENTES MUÑOZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: CRISTIAN JIMENEZ- Contratista SOM.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 09 de enero de 2020
SDM-SC- 1465

Señor (a):
ALVARO SOLANO ARIAS
CRA 16 N. 75-32
TELEFONO:3103094299
CIUDAD

REF: RTA-SDM-308350

Señor(a) Solano:

En atención al radicado de la referencia me permito indicar que a partir de la entrada en vigencia de la ley 769 de 2002, los comparendos **manuales** no son registrados a la placa del vehículo sino al número de la cédula del presunto infractor ya que la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de ideas la placa es simplemente un referente, como consecuencia de lo anterior, es menester aclararle que las obligaciones derivadas de las multas impuestas por concepto de los comparendos manuales impuestos en vía, están bajo la responsabilidad de los conductores del automotor, y es contra estos que se dirige el cobro coactivo, no obstante, pueden ser llamados dentro del proceso de cobro coactivo, el propietario o la empresa a la que se encuentra afiliado el rondante, siendo en dicho proceso, donde pueden ejercer la respectiva defensa, pues como ya se mencionó la responsabilidad solidaria es frente al pago de la multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1383 de 2010, en su artículo 93-1, que contempla en la Ley 1383 de 2010, en su artículo 93-1, que contempla

"Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por, en ese orden en las resoluciones mencionadas, no se determinó el al marco jurídico de la solidaridad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1383 de 2010, en su artículo 93-1, que contempla por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas.

En ese orden de ideas, tenemos la siguiente información respecto del comparendo 1108100000025150942 asociado a la placa de su vehículo, esto es **RHS951**.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ORDEN DE COMPARECENDO ÚNICO NACIONAL N° 1100103000026150642

1. FECHA Y HORA

ANO	MES	HORA	MINUTOS
2018	03	12	00
DIA	01	12	00
DE	01	12	00

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, CIUDAD)

VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA	KILOMETRO	CITY
TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE
AV. N. 1000 DE BB	1000 DE BB	1000 DE BB	1000 DE BB
1000 DE BB	1000 DE BB	1000 DE BB	1000 DE BB

3. PLACA (MANIFIESTE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. PLACA (MANIFIESTE NÚMEROS)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

A	B	C	D	E	F	G	H	I
1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE SERVICIO

TRANSPORTE	OTRO	TRANSPORTE	OTRO
TRANSPORTE	OTRO	TRANSPORTE	OTRO

7. TIPO DE VEHÍCULO

TIPO DE VEHÍCULO	TIPO DE VEHÍCULO
TIPO DE VEHÍCULO	TIPO DE VEHÍCULO

8. TIPO DE INFRACTOR

CONDICIÓN	CONDICIÓN
CONDICIÓN	CONDICIÓN

9. TIPO DE INFRACTOR

CONDICIÓN	CONDICIÓN
CONDICIÓN	CONDICIÓN

10. DATOS DEL INFRACTOR

IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN
IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN

11. TIPO DE INFRACTOR

CONDICIÓN	CONDICIÓN
CONDICIÓN	CONDICIÓN

12. LICENCIA DE TRANSITO

CONDICIÓN	CONDICIÓN
CONDICIÓN	CONDICIÓN

13. DATOS DEL PROPIETARIO

IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN
IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA	NOMBRE DE LA EMPRESA
NOMBRE DE LA EMPRESA	NOMBRE DE LA EMPRESA

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN
IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN

16. DATOS DE LA VEHICULIZACIÓN

PLACA	PLACA
PLACA	PLACA

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

no se le penaliza al conductor ocasionando un accidente de informe ADDT058254

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APARCI

IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN
IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN

19. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN
IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN

20. DATOS DEL PROPIETARIO

IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN
IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN

21. DATOS DEL TESTIGO

IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN
IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN

Por otro lado, me permito aclarar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión al comparendo manual No. 1100100000025150942 usted conto con un término, para presentarse a impugnarlos, en las instalaciones de esta Secretaría, ubicada en la **calle 13 No 37-35** entre las entre las **7:00 am y las 7pm** horas, de **lunes a viernes**, de acuerdo con lo establecido en la **Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito -** que preceptúa de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.) adicionalmente **debe tener en cuenta que** la administración se encuentra en términos para proferir fallo que lo declare contraventor de las normas de tránsito

A su vez en complemento de lo descrito, **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA.** Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los párrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así(reformado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010):

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles y en su efecto presentar los recursos que la Ley establece para este tipo de actuaciones. Si el contraventor no compareciera sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de

tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública.

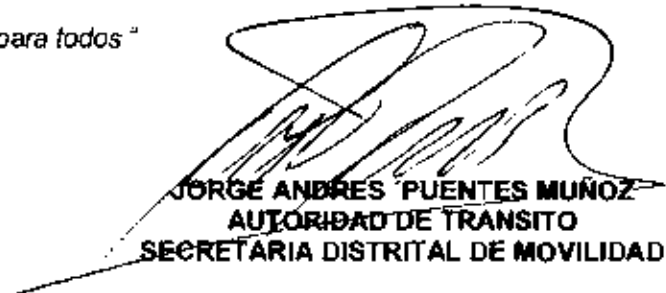
En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a su petición, por cuanto es sólo en audiencia pública y ante autoridad competente que podía controvertir su responsabilidad contravencional.

De acuerdo a lo anterior se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad y por ello lo(a) invitamos a ponerse al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


JORGE ANDRES PUNTES MUÑOZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: CRISTIAN JIMENEZ— Contralista SOM.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17387

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-308350/ ALAVARO SOLANO ARIAS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-1465 del 9 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. JORGE ANDRES PUEENTES MUÑOZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DIRECCIÓN ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-308350.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 2 DE JUNIO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ, AUX. administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito